



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00420-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO COMPARTIR S.A., contra WILLIAM ALONSO CORREA YEPES, por el siguiente defecto:

1.- Deberá allegar el cronograma del plan de pagos, relacionado en el acápite de anexos y en los supuestos fácticos del libelo introductor; instrumento aquel que se requiere para establecer con certitud la cuantía de los adeudados intereses de plazo, además de su adecuada aplicación y cómputo.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al banco postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del ente reclamante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. N° 8.163.046 y T.P. N° 157.745 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a la empresa LITIGANDO PUNTO COM S.A.S., identificada con NIT 830.070.346-3, y al togado DAVID ROMÁN CANO, identificado con C.C. N° 1.098.310.118 y T.P. N° 304.193 del C. S. de la J.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtir a través de medios electrónicos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dfd13f77b83b54e767d182bfe806b46b37c0652cff9e8e05709d84031098f7
C

Documento generado en 16/10/2020 04:34:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>